



# RESOLUCIÓN FIS

## N° 47

27 de Junio de 2017

RESOLUCIÓN N°



### VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10 de la ley 20.255 y en los artículos 3° letras b), e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N° 3.500 de 1980; N° 1 del Capítulo V de la Letra A, del Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) Las Cartas de A.F.P. PlanVital. S.A. G.G/1919/2016, de 10 de noviembre de 2016 y G.G 638/2017, de 12 de abril de 2017; d) El Oficio N° 28470, de 7 de noviembre de 2016 y Oficio Reservado N° 6723, de 28 de marzo de 2017, ambos de esta Superintendencia, dirigidos a A.F.P. PlanVital S.A.; e) La Nota Interna N° FIN/ACF-476, de 25 de noviembre de 2016, de la División Financiera, dirigida a la Fiscalía de este Organismo; y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el inciso decimocuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, señala que: *"Los instrumentos de las letras b) y c) que sean seriados y los señalados en las letras e), f), g), h), i), j), cuando corresponda y k) deberán estar inscritos, de acuerdo con la ley N° 18.045, en el Registro que para el efecto lleven la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda"*. En consecuencia, no resultan elegibles para los Fondos de Pensiones, bonos emitidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) o en la de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), según corresponda;
- 2.- Que, por medio del Oficio Ordinario N°28470, de 7 de noviembre de 2016, esta Superintendencia representó a A.F.P. PlanVital S.A., que en el Formulario D-2.9 de sus informes diarios correspondientes a los Fondos de Pensiones Tipo B, C, D, y E que administraba, informó la transacción del Bono ISINUSP3713QAA50 del emisor Empresa Eléctrica Angamos S.A., cuyo prospecto indica que los bonos que se ofrecen no estaban inscritos bajo la Ley de Mercado de Valores en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la S.V.S., de modo que no son objeto de fiscalización de dicho Organismo. En consecuencia, la transacción informada contraviene lo dispuesto en el inciso decimocuarto del artículo 45 del citado Decreto Ley, señalado en el considerando previo;
- 3.- Que, por Carta G.G/1919/2016, de 10 de noviembre de 2016, A.F.P. PlanVital S.A. informó que en el comité de Inversiones y Riesgo Financiero (CIRF) de 17 de agosto de 2016, se analizaron las características de los Bonos Nacionales emitidos en el extranjero, revisando la exposición que tiene el Sistema en esta clase de

instrumentos, como también la rentabilidad y la normativa vigente y, para llevar a cabo la adquisición de estos instrumentos, sostuvieron reuniones entre las distintas áreas involucradas, Tesorería, Control de Inversiones e Inversiones para ver la modalidad y la manera operativa de tratar esta clase de activos, no existiendo inconvenientes en las compras que realizaron para este tipo de instrumentos; con la sola excepción del Bono señalado por esta Superintendencia de Pensiones, donde ocurrió una falla en la validación de los requisitos de aptitud para ser objeto de inversión de los Fondos de Pensiones.

De esta manera, cuando tomaron la decisión de inversión sobre el bono objetado, se creó el instrumento en el sistema de inversiones, donde se revisó la integridad de la información recibida, como también el ISIN correspondiente al emisor informado, tablas de desarrollo, las clasificaciones de riesgo y las condiciones particulares del instrumento. No obstante, falló la revisión de inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros;

- 4.- Que, conforme a lo señalado esta Superintendencia de Pensiones concluyó que A.F.P. PlanVital S.A. no había dado cumplimiento a lo establecido en el inciso decimocuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, por lo que a través del Oficio Reservado N° 6723, de 28 de marzo de 2017, le formuló el siguiente cargo: Transar para los Fondos de Pensiones Tipo B, C, D y E que administra, un bono no registrado en el Registro de Valores de la S.V.S., transgrediendo con ello el inciso decimocuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980;
- 5.- Que, mediante Carta GG. 638/2017, de 12 de abril de 2017, A.F.P. PlanVital S.A., presentó sus descargos señalando que como se indicó en la Carta G.G/1919/2016, de 10 de noviembre de 2016, no obstante revisar la integridad de la información recibida, como también el ISIN correspondiente al emisor informado, tablas de desarrollo, las clasificaciones de riesgo y las condiciones particulares del instrumento, la Administradora falló en la revisión de inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros; empero cuando se tomó conocimiento de este error, se anuló la compra del Bono ISINUSP3713QAA50, del emisor Empresa Eléctrica Angamos S.A., evitando que la operación se perfeccionara y el instrumento ingresara a la cartera de los fondos de pensiones.

Añade que, a fin de evitar nuevamente un error como el indicado, la Administradora contrató los servicios de un consultor externo, quién realizó un levantamiento de prohibiciones y controles a nivel de inversiones, sobre cuya base se elaboró una matriz de control para el régimen de inversiones. Asimismo, con la información entregada por el consultor, la Administradora ha comprometido sus esfuerzos para reforzar el control en la creación de los instrumentos por el cual se le formuló el cargo, a fin de validar la inscripción de los mismos en la S.V.S. en forma previa a su creación en el sistema interno de la A.F.P., lo que permitirá validar de manera inmediata la solicitud de creación de los referidos instrumentos para el área de inversiones a fin de evitar que se postergue la revisión de las características y condiciones de dicho instrumento previo a su adquisición.

Conforme a lo explicado, solicitó que se desestime el cargo formulado por esta



Superintendencia de Pensiones, considerando que no se materializó la operación que originó la formulación de cargos, que se tomaron todos los resguardos necesarios para evitar que una situación similar se repita en el futuro y el actual de buena fe por parte de la Administradora en todo momento sobre la materia.

- 6.- Que, analizados los antecedentes de autos y los descargos de la Administradora, debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad de los hechos que fundan el oficio de cargos de autos, pues ellos no han sido desvirtuados por A.F.P PlanVital S.A. en estos autos administrativos. Así ha quedado acreditado que en el Formulario D-2.9 de los informes diarios de la señalada Administradora, correspondientes a los Fondos de Pensiones Tipo B, C, D, y E que administraba, informó la transacción del Bono ISINUSP3713QAA50 del emisor Empresa Eléctrica Angamos S.A., cuyo prospecto indica que los bonos que se ofrecen no estaban inscritos bajo la Ley de Mercado de Valores en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva la S.V.S.;
- 7.- Que, justamente con motivo de la fiscalización llevada a cabo por esta Superintendencia, A.F.P. PlanVital S.A. volvió a revisar la integridad de la información recibida, como también el ISIN correspondiente al emisor informado, tablas de desarrollo, las clasificaciones de riesgo y las condiciones particulares del instrumento, percatándose que había fallado en la revisión de inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto del Bono ISINUSP3713QAA50, del emisor Empresa Eléctrica Angamos S.A.;
- 8.- Que en consecuencia, no obstante que A.F.P. PlanVital S.A. evitara que la operación relativa al señalado Bono se perfeccionara y que en consecuencia el instrumento ingresara a la cartera de los fondos de pensiones, ineludiblemente incurrió en la infracción normativa que se le ha reprochado en estos autos, respecto de la cual los argumentos presentados por la A.F.P. en sus descargos no permiten eximirla de su responsabilidad;

**RESUELVO:**

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PlanVital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones precedentemente descritas, una multa a beneficio fiscal equivalente a 100 Unidades de Fomento (cien Unidades de Fomento). El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecidos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma Ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese

*A*

ACR/RMD/FBE

**Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP PlanVital S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Desarrollo Estratégico y Administración
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



CERTIFICO QUE SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DIA DE HOY, 28 de  
Junio 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Alex Poblete.  
RUT. 7.191.776-2 EN SU CALIDAD DE Gerente General,  
A.F.P. PLAN VITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°  
47\*27.Junio.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-  
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

*X*

